20231110000281

RESOLUCION
R-2023-00100-00015

09 de mayo de 2023

“Por la cual se actualiza el costo medio de operación para el servicio público domiciliario de alcantarillado que presta Aguas de Malambo S.A. E.S.P., como consecuencia de la incorporación de los nuevos costos de operación asociados a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- La Milagrosa, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 864 de 2018, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021”

El **GERENTE GENERAL** de **Aguas de Malambo S.A. E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Junta Directiva en el artículo cuarto del Decreto No. 06 del 28 de diciembre de 2017, para la modificación de los costos de referencia que los prestadores pueden realizar sin autorización de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, según las condiciones establecidas en Resolución CRA 943 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *“(...) podrá*

contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio".

6. Que el 24 de junio de 2014 la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 688 de 2014, modificada por la Resolución CRA 735 de 2015, y ambas compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021, que estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
7. Que el parágrafo 3 del Artículo 2.1.2.1.4.2.7. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que: "*Cuando un nuevo activo genere costos operativos particulares no incluidos en el cálculo de las tarifas, la inclusión de dichos costos, se efectuará de conformidad con los artículos 2.1.2.1.4.2.8, 2.1.2.1.4.2.9, 2.1.2.1.4.2.10, 2.1.2.1.4.2.11, 2.1.2.1.4.2.12 y 2.1.2.1.4.2.13, de la presente resolución, para lo cual se podrá realizar una proyección de dichos costos, en los casos en que no se cuente con información histórica, sin modificar la información de las variables asociadas a la demanda, incluidas en el estudio de costos del prestador.*

   Cuando se trate de la entrada en operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, para la inclusión de los costos operativos particulares deberá contar con la certificación de la Autoridad Ambiental correspondiente, respecto del caudal a tratar o el nivel de eficiencia de remoción de carga contaminante en cualquiera de sus componentes. (…)".
8. Que los costos operativos particulares proyectados por la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Milagrosa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.2.1.4.2.12 y 2.1.2.1.4.2.13 de la Resolución CRA 943 de 2021, corresponden a $654.729.758,08 pesos de diciembre de 2014.
9. Que en consecuencia, es necesario modificar los costos de referencia máximos aprobados en el Decreto de Junta Directiva No. 06 del 28 de diciembre de 2017, modificados por la Resolución R-2022-00100-00013 del 31 de agosto de 2022.
10. Que el artículo 2.7.3.5. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que "*Cuando la factura se entregue al usuario de acuerdo con el calendario de facturación, pero por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, no se le haya incluido el cobro de bienes o servicios, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994."*
11. Que el artículo 150 de la Ley 142 de 1994 establece que "*Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. (…)".*
12. Que la PTAR La Milagrosa entró en operación el 1 de febrero de 2023 y por omisión, los costos del tratamiento de las aguas residuales generados en febrero, marzo, abril y mayo de 2023, no se cobraron en las facturas de alcantarillado de marzo, abril, mayo y junio de 2023, respectivamente.

13. Que mediante el artículo cuarto del Decreto No. 06 del 28 de diciembre de 2017, modificado por el Decreto No. 10 del 28 de octubre de 2021, la Junta Directiva delegó en el Gerente la modificación de los costos de referencia que los prestadores pueden realizar sin autorización de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, según las condiciones establecidas en la Resolución CRA 943 de 2021.

14. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en Aguas de Malambo S.A E.S.P., particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web https://www.grupo-epm.com/site/aguasdemalambo/ entre el 08 y el 09 de mayo de 2022, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el siguiente valor máximo en el componente de Costo Medio de Operación (CMO) del servicio público domiciliario de alcantarillado que presta Aguas de Malambo S.A. E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, como consecuencia de la incorporación de los nuevos costos operativos particulares generados por la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Milagrosa, de conformidad con la Resolución CRA 943 de 2021:

Componente	Unidad	Alcantarillado
CMO	$\$_{dic_2014}/m^3$	348,19

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Primero del Decreto de Junta Directiva 06 del 28 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración –CMA, Costo Medio de Operación –CMO y Costo Medio de Inversión –CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994:*

Costo de referencia	*Acueducto*	*Alcantarillado*
CMA ($/Suscriptor/mes)	*4.901,89*	*2.645,40*
CMO ($/m³)	*738,03*	*348,19*

CMI ($/m^3)	*666,15*	*372,54*

ARTÍCULO TERCERO: Los costos del tratamiento de las aguas residuales del servicio de alcantarillado que por omisión no se cobraron en la facturación de marzo a junio de 2023, se cobraran en la facturación de julio a noviembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución rige a partir de los consumos del 01 de junio de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Malambo (Atlántico), a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTHER DARIO MORENO CARMONA
Gerente

Revisó: Leydys Maria Ospina Medina /Jefe de asuntos legales y secretaria general